



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 336-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 336-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2025, las 12h13. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0329-M de 25 de abril de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con el asunto: *"INFORME TÉCNICO - JURÍDICO (CAUSAS Nro. 333-2025-TCE, 334-2025-TCE, 335-2025-TCE, 336-2025-TCE, 337-2025-TCE, y, 338-2025-TCE)"*¹.

ANTECEDENTES

1. El 23 de abril de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por la licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, conjuntamente con su abogado patrocinador. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de las siguientes personas: **i) Willian David Abata Bonilla**, responsable del manejo económico; **ii) José Enrique Rosero Torres**, jefe de campaña; **iii) Fausto Alfonso Andy Chimbo**, director provincial; **iv) Judith Alexandra Gutiérrez Bone, Wilmer José Naranjo Paredes, Kerly Valeria Gaibor Placencia, David Mecías Garófalo Seis e Irene Grashel Carrillo Bolaños**, candidatos principales; y, **v) Jefferson Jimmy Calapucha Tanguila, Maritza Elizabeth Salvatierra Salvatierra, Isidro Elías Choez Ibarra, Jeniffer Yadira Mendoza Vélez, Nilton Roberth Calvache Camino**, candidatos suplentes de la dignidad de **vocales de la Junta Parroquial Rural Enokanqui del cantón La Joya de los Sachas**, de la provincia de **Orellana** del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; por el cometimiento de una presunta infracción electoral en el proceso *"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"*².
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 336-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de abril de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral³.
3. El 24 de abril de 2025, ingresó al despacho el expediente de la presente causa, en (03) tres cuerpos contenidos en (296) doscientas noventa y seis fojas⁴.

¹ Fs. 298-301.

² Escrito contenido en trece (13) fojas y en calidad de anexos doscientas setenta y nueve (279) fojas. (Véase Fs. 1-292 vuelta).

³ Fs. 294-296.

⁴ Fs. 297.



Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- En el término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

- 1.1** Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de los presuntos infractores.
- 1.2** Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados. Además deberá establecer el tipo de infracción, esto es, el artículo y el numeral del Código de la Democracia en el que sustenta su denuncia; así como, su pretensión en concreto.
- 1.3** Aclare y/o complete, según corresponda el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4** De la revisión del expediente, se observa que la directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana remitió como documento adjunto una diligencia de reconocimiento de firmas, ante la Notaría Primera del cantón Orellana; no obstante, con el referido documento no llega a demostrar que ejecutó los esfuerzos necesarios para determinar el domicilio de los denunciados.

En tal virtud, deberá determinar con precisión el lugar exacto en el que se citará a cada uno de los presuntos infractores. En caso de no contar con la información completa o si le fuera imposible señalar la ubicación exacta, hará constar dicha circunstancia; para lo cual, deberá anexar la documentación que acredite que ha realizado todas las gestiones necesarias para establecer el domicilio de los denunciados.

SEGUNDO. - Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec", para el efecto el mencionado escrito se enviará a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

TERCERO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 336-2025-TCE

CUARTO.- La presente causa se sustanciará en término, esto es en días hábiles.

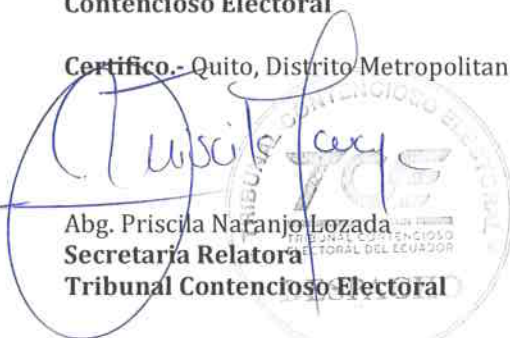
QUINTO.- Notifíquese el presente auto a la licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en las siguientes direcciones electrónicas: slendyalvarez@cne.gob.ec, orellana@cne.gob.ec, marcelocueva@cne.gob.ec y rodrigolombeida@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 025. Téngase en cuenta la autorización conferida por la denunciante al abogado Marcelo Agustín Cueva Jiménez, para que intervenga en la defensa de sus intereses en la presente causa.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



